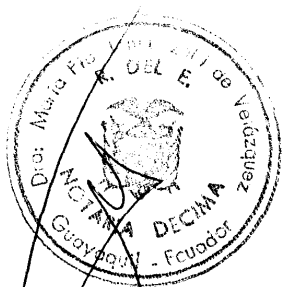


Dra.
Maria Pia Iannuzzelli de Velázquez

NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR



CONSTITUCIÓN SIMULTÁNEA

DE UNA COMPAÑÍA HOLDING

DENOMINADA PROCAPITAL HOLDING

S.A. (PROHOLDING) .-.-.-.-. .

CUANTIA: USD \$10.000,00.---.---

En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, hoy día nueve de mayo del año dos mil ocho, ante mí, **DOCTORA MARIA PIA IANNUZZELLI PUGA DE VELAZQUEZ, NOTARIA DECIMA DEL CANTON GUAYAQUIL**, comparecen: La señora **JACQUELINE DEL PILAR OCHOA CABRERA**, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil divorciada, de profesión ejecutiva; y, la señorita **SANTA LAURENTINA INTRIAGO MORA**, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltera, de profesión ejecutiva. Las comparecientes son mayores de edad, domiciliadas y residentes en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe.- Bien instruidas en el objeto y resultados de esta Escritura de Constitución, a la que proceden de una manera libre y voluntaria, para su otorgamiento, me presentaron la minuta del tenor siguiente-----

SEÑORA NOTARIA: Sírvase autorizar e incorporar en el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la constitución simultánea de la Compañía **PROCAPITAL HOLDING S.A. (PROHOLDING)**; y más declaraciones y convenciones que se celebran al tenor de las siguientes cláusulas:-----

CLAUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES.- Comparecen a celebrar el presente contrato de sociedad anónima y manifiestan su voluntad de constituir la Compañía denominada **PROCAPITAL**

HOLDING S.A. (PROHOLDING), las personas cuyos nombres, domicilio y nacionalidad, se detallan a continuación: **UNO.-**

La señora Jacqueline del Pilar Ochoa Cabrera, domiciliada en la ciudad de Guayaquil, de nacionalidad ecuatoriana y por sus propios derechos; y, **DOS.-** La señorita Santa Laurentina Intriago Mora, domiciliada en la ciudad de Guayaquil, de nacionalidad ecuatoriana y por sus propios derechos.-----

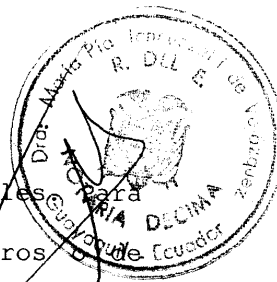
CLAUSULA SEGUNDA: ESTATUTO SOCIAL.- Las fundadoras mencionados en la cláusula que antecede han aprobado el siguiente Estatuto Social de la Compañía Anónima denominada **PROCAPITAL HOLDING S.A. (PROHOLDING)**, en el cual se cumple con los requisitos exigidos por el Artículo ciento cincuenta de la Ley de Compañías vigente.- **"ESTATUTO SOCIAL DE LA**

COMPAÑIA DENOMINADA PROCAPITAL HOLDING S.A. (PROHOLDING)-
CAPITULO PRIMERO: CONSTITUCION, DENOMINACIÓN, OBJETO, PLAZO Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO: Constitúyese en esta ciudad de Guayaquil, la Compañía Anónima denominada **PROCAPITAL HOLDING S.A. (PROHOLDING)**, la misma que se regirá por las leyes del

Ecuador, el presente Estatuto Social y los Reglamentos que se expidieren.- **ARTICULO SEGUNDO:** La Compañía tendrá por objeto dedicarse a las siguientes actividades: La compra de acciones o participaciones de otras compañías, con la finalidad de ejercer su control a través de vínculos de propiedad accionaria, gestión, administración, responsabilidad crediticia o resultados y conformar así un grupo empresarial. Dichas compañías vinculadas elaborarán y mantendrán estados financieros individuales por cada compañía, para fines de control y distribución de utilidades de los trabajadores y

Dra.
Maria Pia Iannuzzelli de Velázquez

NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR



para el pago de los correspondientes impuestos fiscales para
otros propósitos, podrán mantener estados financieros
resultados consolidados, evitando la duplicidad de trámites
o procesos administrativos. Como medio para cumplir con su
objeto, podrá intervenir en la constitución de compañías
relacionadas con su objeto social, suscribiendo las acciones
y/o participaciones correspondientes, pudiendo igualmente
suscribir acciones y/o participaciones en aumentos de capital
de sociedades de su misma índole. Es decir, la compañía
estará facultada para ejecutar y celebrar toda clase de
actos y contratos permitidos por las leyes y relacionadas con
su objeto social.- El objeto social de la compañía será
ejercido por ésta en tanto cuente con las distintas
autorizaciones requeridas para cada caso por parte del
organismo o entidad competente del Estado Ecuatoriano.-

ARTICULO TERCERO: El domicilio principal de la Compañía es la
ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, pudiendo
establecer agencias y sucursales, en cualquier parte de la
República o en el exterior, previo acuerdo o resolución de la
Junta General de Accionistas.- **ARTICULO CUARTO:** El plazo de

duración de la Compañía será de cincuenta años, contados a
partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de
la Presente escritura pública, el mismo que podrá ser
prorrogado o disminuido por la Junta General de
Accionistas.- **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y**

ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO: El capital suscrito de la
Compañía es de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS
DE AMERICA, dividido en diez mil acciones ordinarias y

nominativas de un Dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas, capital que podrá asimismo, ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas hasta llegar al límite del capital autorizado.- **ARTICULO SEXTO:** Las acciones

serán ordinarias y nominativas y estarán numeradas de la cero cero cero cero uno a la diez mil inclusive.- **ARTICULO**

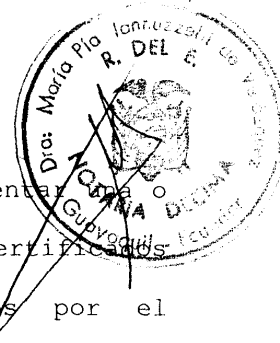
SEPTIMO: Cada acción es indivisible y confiere a su titular legítimo la calidad de accionista, considerándose como tal a quien aparezca en el Libro de Acciones y Accionistas. En caso de usufructo de acciones, la calidad de accionista residirá en el nudo propietario, pero el usufructuario tendrá derecho a participar en las ganancias sociales obtenidas durante el período del usufructo y a que se repartan dentro del mismo.

El ejercicio de los demás derechos de accionista, podrán corresponder al usufructuario si así lo pactare expresamente con el nudo propietario en el respectivo contrato de usufructo de acciones.- **ARTICULO OCTAVO:** La propiedad de las

acciones se transfiere mediante nota de cesión firmada por quien la transfiere o la persona o casa de valores que lo represente. La cesión deberá hacerse constar en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo. La transferencia del dominio de acciones no surtirá efectos contra la Compañía ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas.-

ARTICULO NOVENO: La Compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras éstas no estén totalmente pagadas. Entre tanto, sólo se les dará a los accionistas, certificados provisionales y

Dra.
María Pía Iannuzzelli de Velázquez
NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR



nominativos. Cada título de acción podrá representar una o más acciones.- **ARTICULO DECIMO:** Los títulos o certificados provisionales de acciones, que serán suscritos por el Presidente y el Gerente General de la Compañía, se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados. En caso de que alguno de dichos funcionarios no haya sido designado, los títulos o certificados provisionales podrán ser válidamente emitidos, para lo cual bastará con la sola firma del funcionario que si haya sido designado. Entregado el título o certificado al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Si un título de acción o un certificado provisional se extraviare o destruyere, la Compañía podrá anular el título o el certificado provisional, previa publicación que efectuará por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma, publicación que se hará a costa del accionista. Una vez transcurridos treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título o del certificado provisional, debiendo conferirse uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** El derecho de negociar las acciones libremente no admite limitaciones.- **ARTICULO DECIMO TERCERO:** Los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción a sus acciones, para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de capital suscrito. Este derecho se lo ejercitará dentro de los treinta días siguientes a la publicación por la

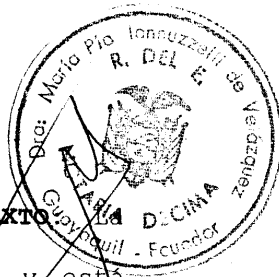
prensa del aviso del respectivo acuerdo de la Junta General. Los accionistas que estuvieren en mora del pago de la suscripción anterior no podrán ejercer este derecho preferente mientras no hayan pagado lo que estuvieren adeudando por tal concepto. El derecho preferente para la suscripción de acciones podrá ser incorporado en un valor denominado certificado de preferencia. Dicho certificado podrá ser negociado libremente, en bolsa o fuera de ella. Dichos certificados darán derecho a sus titulares o adquirentes a suscribir las acciones determinadas en el certificado, en las mismas condiciones que señala la Ley de Compañías, el presente estatuto social y las resoluciones de la Junta General de Accionistas de la Compañía, dentro del plazo de vigencia. Los certificados deberán ser puestos a disposición de los accionistas que consten en el libro de acciones y accionistas dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha del acuerdo de aumento de capital.-

ARTICULO DECIMO CUARTO: Cada acción que estuviere totalmente pagada dará derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Las acciones no liberadas tendrán derecho a voto en proporción a su valor pagado. Si un título de acción ampara a más de una de ellas, se considerarán para el accionista tantos votos cuantas acciones represente el título.- **CAPITULO TERCERO:**

DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO QUINTO: La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y por el Directorio y administrada por el Presidente y el Gerente General.- **CAPITULO CUARTO: DE LA**

Dra.
María Pía Iannuzzelli de Velázquez

NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR



JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO DECIMO SEXTO

Junta General es el órgano supremo de la Compañía y está formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO:** Las Juntas Generales son

de dos clases, ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía para conocer y resolver los asuntos puntualizados en los números dos, tres y cuatro del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías vigente y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día y, las extraordinarias se reunirán, en cualquier época, cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO:** Son deberes y

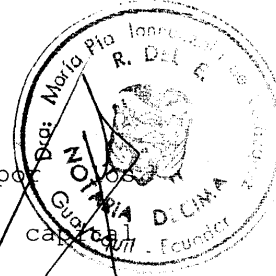
atribuciones de la Junta General de Accionistas, los que la Ley establece y especialmente los siguientes: **A)** Elegir por un período de cinco años al Presidente y al Gerente General de la Compañía, los mismos que podrán ser reelegidos indefinidamente; **B)** Nombrar y designar por un período de un año, al Comisario Principal de la Compañía y su correspondiente suplente, los cuales podrán ser reelegidos indefinidamente; **C)** Conocer anualmente las cuentas, el balance general y el estado de pérdidas y ganancias, los informes del Gerente General y el Comisario acerca de los negocios sociales de la Compañía y dictar su resolución al respecto. No podrán aprobarse ni el balance general ni las cuentas en general, si no hubiesen sido precedidas por el informe del Comisario; **D)** Fijar la retribución del Comisario,

administradores y más integrantes de los organismos de administración de la Compañía; **E)** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; **F)** Resolver acerca de la amortización de acciones; **G)** Resolver acerca de la fusión, escisión, transformación, disolución anticipada y liquidación de la Compañía, nombrar liquidadores y fijar el procedimiento para la liquidación; **H)** Designar mandatarios generales de la Compañía y autorizar a los representantes legales para que otorguen los respectivos contratos de mandato; **I)** Acordar todas las modificaciones al contrato social; y, **J)** Las demás atribuciones constantes en el Estatuto Social y en la Ley de Compañías vigente.- **ARTICULO**

DECIMO NOVENO: La Junta General de Accionistas, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión. La convocatoria contendrá todos y cada uno de los puntos determinados en el artículo primero del Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas vigente, y deberá ser firmada por el Presidente o por el Gerente General de la Compañía, indistintamente. El Comisario Principal de la Compañía será especialmente convocado pero su inasistencia no será causal de diferimiento de la reunión. La Junta General Ordinaria, podrá deliberar sobre la suspensión o remoción de los administradores y más miembros de los organismos de administración, creados por el presente Estatuto Social, aún cuando el asunto no figure en el Orden del día.- **ARTICULO**

VIGESIMO: Habrá quórum para constituirse en Junta General en

Dra.
María Pía Iannuzzelli de Velázquez
NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR



primera convocatoria, si está representada por concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Si la Junta General no pudiere reunirse por falta de quórum en la primera convocatoria, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y deberá publicarse mediante aviso efectuado con sujeción a lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías vigente y primero del Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas. En la Segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria, pero se expresará en ésta que la Junta se reunirá con el número de accionistas concurrentes.- **ARTICULO VIGESIMO**

PRIMERO: Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de la Compañía en proceso de Liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación del Estatuto Social, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes para resolver uno o más de los puntos

mencionados anteriormente, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.- **ARTICULO**

VIGESIMO SEGUNDO: La Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital suscrito pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta.- **ARTICULO**

VIGESIMO TERCERO: Las sesiones de la Junta General de Accionistas serán presididas por el Presidente de la Compañía. Actuará de Secretario de las mismas el Gerente General de la Compañía, pudiéndose nombrar, si fuere del caso, un Secretario Ad-Hoc.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO:** Salvo

las excepciones previstas en la Ley o en los Estatutos, las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del Capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO:** Las actas en que consten

los acuerdos o resoluciones de las Juntas Generales de Accionistas podrán ser aprobadas en la misma sesión. Deberán extenderse en fojas móviles escritas a máquina, foliadas con numeración continua y sucesiva y llevarán la firma del Presidente y del Secretario de la Junta. De cada Junta se formará un expediente que contendrá los documentos numerados en el Artículo veinticinco del Reglamento sobre las Juntas Generales de Socios y Accionistas.- **CAPITULO QUINTO: DEL**

DIRECTORIO: ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- El Directorio estará

Dra.
Maria Pia Iannuzzelli de Velázquez
NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR



integrado por tres miembros elegidos por la Junta General de Accionistas de la compañía. El voto dirimente será conferido al Presidente del Directorio, quien deberá ejercerlo oportunamente cuando así se lo requiera.- **ARTICULO VIGESIMO**

SEPTIMO.- El Directorio deberá fijar las políticas con las cuales deben cumplirse las actividades, operaciones y negocios jurídicos de la compañía; y, deberá designar el órgano, funcionario, persona natural o jurídica, encargada del cumplimiento de cada obligación. Dentro de las atribuciones del Directorio se encuentran: **A)** Designar fiscalizadores de actividades específicas, que podrán ser asimismo, personas naturales o jurídicas, asignándoles sus derechos y obligaciones como tales; **B)** Designar un auditor externo, que tendrá como principal función el revisar las cuentas de la compañía, debiendo presentar al respecto los informes que le requiera el Directorio y/o la Junta General de Accionistas; **C)** Informar anualmente a la Junta General de Accionistas sobre el estado del patrimonio de la compañía y los demás asuntos que lo ameriten; **D)** Discutir asuntos de trascendental importancia para la compañía, que puedan comprometer su patrimonio, estabilidad, funcionamiento, prestigio o rendimiento; todo lo cual deberá constar en informes que deberán ser presentados de igual manera a la Junta General de Accionistas para que adopten la Resolución o resoluciones que correspondan al respecto; y, **E)** Autorizar la transferencia, enajenación, hipoteca o prenda de los bienes sociales o patrimoniales, sean éstos bienes muebles o inmuebles.-----

CAPITULO SEXTO PRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO

VIGESIMO OCTAVO.- El Presidente y el Gerente General de la Compañía serán nombrados en base a lo establecido en el literal a) del artículo décimo octavo del presente Estatuto Social.- Al Presidente y al Gerente General les corresponderán la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, en forma individual y sin más limitaciones que las señaladas en el presente Estatuto Social. En consecuencia tendrán los derechos, obligaciones y deberes que como administradores les corresponden conforme al presente Estatuto Social y a la Ley de Compañías vigente y con respecto a todas las operaciones, negocios, giros y actos de la Compañía. En caso de falta, ausencia o impedimento del Presidente de la compañía, lo subrogará el Gerente General, con las mismos derechos y atribuciones, hasta que se designe a su reemplazo.-----

CAPITULO SEPTIMO: DE LA FISCALIZACION.- ARTICULO VIGESIMO

NOVENO: La fiscalización y vigilancia de la Compañía estará a cargo del Comisario Principal y su correspondiente suplente, que al efecto designare la Junta General de Accionistas, de acuerdo a lo establecido en la letra B) del artículo décimo octavo del presente Estatuto Social. Sus atribuciones y deberes serán los señalados por la Ley.-

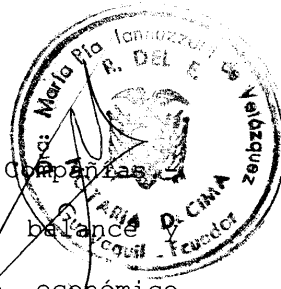
CAPITULO OCTAVO: DISPOSICIONES GENERALES: RESERVA LEGAL.-

DISTRIBUCION DE LAS UTILIDADES.- DISOLUCION Y

LIQUIDACION.- ARTICULO TRIGÉSIMO: La reserva legal se formará por lo menos con el diez por ciento de las utilidades líquidas que arroje cada ejercicio económico hasta completar

Dra.
María Pía Iannuzzelli de Velázquez

NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR



el porcentaje mínimo establecido por la Ley de Compañías,

ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO: Una vez aprobado el balance estado de pérdidas y ganancias del ejercicio económico respectivo y después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal, las reservas especiales y otras que correspondieren o hayan sido resueltas por la Junta General, el saldo de utilidades líquidas será distribuido en la forma que resuelva la Junta General de Accionistas. Las utilidades realizadas de la Compañía se liquidarán el treinta y uno de Diciembre de cada año.- **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO:** La Compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías vigente y en el presente Estatuto social. Para efecto de la Liquidación, la Junta General de Accionistas nombrará a los liquidadores, fijará el procedimiento para la liquidación, fijará la retribución de los liquidadores y considerará las cuentas de liquidación."-----

CLAUSULA TERCERA: SUSCRIPCION DEL CAPITAL.- Las accionistas fundadoras declaran que el capital suscrito inicial de la Compañía **PROCAPITAL HOLDING S.A. (PROHOLDING)**, que constituyen por medio de la presente escritura pública, ha sido suscrito de la siguiente forma: **UNO)** La señora **JACQUELINE DEL PILAR OCHOA CABRERA** de nacionalidad ecuatoriana, ha suscrito seis mil acciones ordinarias y nominativas de un Dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas; y **DOS)** La señora **SANTA LAURENTINA INTRIAGO MORA** de nacionalidad ecuatoriana, ha suscrito cuatro mil acciones ordinarias y nominativas de un Dólar de los Estados Unidos de

América cada una de ellas -----

CLÁUSULA CUARTA: PAGO DEL CAPITAL SUSCRITO.- Las accionistas fundadoras declaran que han pagado el cien por ciento de cada una de las acciones por ellas suscritas, es decir, la cantidad total de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA en numerario, mediante depósito bancario conforme consta del Certificado Bancario de Cuenta de Integración de Capital que se agrega a la presente escritura pública como documento habilitante.-----

CLÁUSULA QUINTA: CONCLUSION.- Agregue Usted, Señora Notaria, las demás cláusulas de estilo necesarias para la plena validez de la presente Escritura Pública, dejando constancia que desde ya autorizan a la Abogada Annette Echeverría González para que solicite y obtenga la aprobación de la presente escritura pública en la Intendencia de Compañías, la inscripción del presente contrato en el Registro pertinente.- **HASTA AQUI LA MINUTA QUE JUNTO CON LOS DEMAS DOCUMENTOS HABILITANTES QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA CON TODO EL VALOR LEGAL.-** Esta minuta está firmada por la Abogada **ANNETTE ECHEVERRIA GONZÁLEZ**, con Registro profesional del Colegio de Abogados del Guayas número ocho mil ciento veinticinco.- Quedan agregados a mi Registro formando parte integrante de la presente Escritura el Certificado Bancario de Cuenta de Integración de Capital; y demás documentos de ley.- Leída que fue esta escritura de principio a fin, por mí la Notaria, en alta voz, a las comparecientes, éstas la aprueban en todas sus partes, se afirman y firman en unidad de acto conmigo de todo lo cual

CIUDADANIA 130272150-9
INTRIAGO MORA SANTA LAURENTINA
MANABI/PORTOVIEJO/ALHAJUELA /BATO GRANDE/
29 AGOSTO 1957
004- 0178 01958 F
MANABI/ PORTOVIEJO
PORTOVIEJO 1957



Santa Intriago

ECUATORIANA*****

E3333V2223

SOLTERO

PRIMARIA

QUEHACER. DOMESTICOS

BALDIS INTRIAGO

CLARA MORA

PAULE

27/01/2003

27/01/2015

REN
Gys

0283585



FULGAR DERECHO



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCION DE REPRESENTANTES A LA
ASAMBLEA CONSTITUYENTE
30 DE SEPTIEMBRE DE 2007



250-0031

NUMERO

1302721509

CEDULA

INTRIAGO MORA SANTA LAURENTINA

GUAYAS
PROVINCIA
VELASCO IBARRA
PARROQUIA

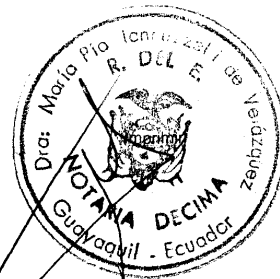
EL EMPALME
CANTON

[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA:Guayaquil



NÚMERO DE TRÁMITE: 7184738
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ECHEVERRIA GONZALEZ ANNETTE
FECHA DE RESERVACIÓN: 07/04/2008 11:10:44 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

PROCAPITAL HOLDING S.A. (PROHOLDING)
APROBADO

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 06/06/2008

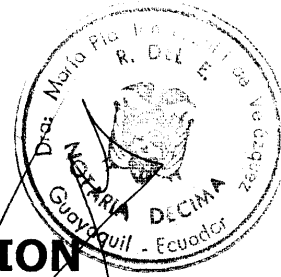
DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SR. EDISON BECERRA HERRERA
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

PRODUBANCO

CERTIFICACION



Número Operación **CIC202000002894**

Hemos recibido de

Nombre
OCHOA CABRERA JACQUELINE DEL PILAR
INTRIAGO MORA SANTA LAURENTINA

Aporte
6,000.00
4,000.00

10,000.00

Total

La suma de :

DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

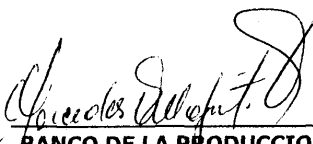
Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a)
SOCIEDAD ANONIMA en formación que se denominará :

PROCAPITAL HOLDING S.A. (PROHOLDING)

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la SOCIEDAD ANONIMA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,


BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

GUAYAQUIL Miércoles, Mayo 7, 2008

FECHA

Dra.
Maria Pia Iannuzzelli de Velázquez

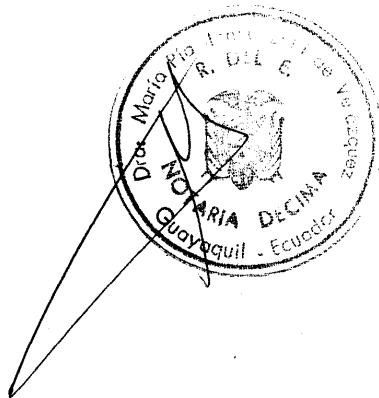
NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

DOY FE. -

Jacqueline del Pilar Ochoa Cabrera

JACQUELINE DEL PILAR OCHOA CABRERA

C.C.: 090977973-8 C.V.: 162-0029



Santa Intriago
SANTA LAURENTINA INTRIAGO MORA

C.C.: 130272150-9 C.V.: 250-0031

LA NOTARIA

Maria Pia Iannuzzelli de Velázquez

DRA. MARIA PIA IANNUZZELLI DE VELAZQUEZ

Dra.
María Pía Iannuzzelli de Velázquez

NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

ESTA IGUAL A SU ORIGINAL, Y EN FE DE ELLO, CONFIERO
ESTA CUARTA COPIA CERTIFICADA, DE LA ESCRITURA DE
CONSTITUCIÓN SIMULTANEA DE UNA COMPAÑÍA HOLDING
DENOMINADA PROCAPITAL HOLDING S.A. (PROHOLDING), QUE
SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, EL MISMO DIA
DE SU OTORGAMIENTO.



Dra. María Pía Iannuzzelli de Velázquez
Dra. María Pía Iannuzzelli de Velázquez
NOTARIA DECIMA
DEL CANTON GUAYAQUIL



Dra.
María Pía Iannuzzelli de Velázquez

NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

CERTIFICO:- Que en esta fecha tomo nota al margen en la matriz de la **CONSTITUCIÓN SIMULTANEA DE UNA COMPAÑÍA HOLDING DENOMINADA PROCAPITAL HOLDING S.A. (PROHOLDING)**, que se encuentra en el registro a mi cargo, celebrada el nueve de Mayo del dos mil ocho, según Resolución número 08-G-IJ-0003578 dada y firmada en la Superintendencia de Compañías el dieciocho de Junio del dos mil ocho, por la Abogado Juan Brando Álvarez, Subdirector Departamento Jurídico de Compañías.

Guayaquil, 24 de Junio del dos mil ocho.-



Dra. María Pía Iannuzzelli de Velázquez
Dra: María Pía Iannuzzelli de Velázquez
NOTARIA DECIMA
DEL CANTON GUAYAQUIL





NUMERO DE REPERTORIO: 33.363
FECHA DE REPERTORIO: 30/jun/2008
HORA DE REPERTORIO: 13:47

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
1-. **Certifica:** que con fecha treinta de Junio del dos mil ocho en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 08.G.IJ.0003578, dictada en Guayaquil, por el Subdirector del Departamento Jurídico de Compañías, Ab. Juan Brando Álvarez, el 18 de junio del 2008, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **PROCAPITAL HOLDING S.A. (PROHOLDING)**, de fojas 75.337 a 75.359, Registro Mercantil número 13.397.

ORDEN: 33363



S

REVISADO POR:

HF



Zoila Cedeno
AB. ZOILA CEDEÑO CELLAN
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA



Superintendencia
de Compañías

OFICIO No. SC.SG 2008. 0015555

Guayaquil,

19/09/2008

Señor Gerente
PRODUBANCO
Ciudad

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **PROCAPITAL HOLDING S.A. (PROHOLDING)**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

AB. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS
**SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL**

Paola.-
